

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LA QUEBRADA MANIZALES Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento

Reglamentación de Vertimientos

Que el artículo 2.2.3.3.7.1 de la norma precitada, establece que "La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad. Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución..."

Que la autoridad ambiental competente, dará a conocer la resolución mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la visita técnica y el estudio de reglamentación de vertimientos comprenderán, según el artículo 2.2.3.3.7.4 ibídem, lo siguiente:

- Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
- Inventario y descripción de las obras hidráulicas. Caracterización de los vertimientos.
- Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.
- Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.

Que mediante Resolución 554 del 3 de noviembre de 2015 CORPOCALDAS adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hidrico para las microcuencas rio Chinchinà (corriente principal) y quebrada Manizales, soportado en el documento generado por la UTP en el marco del contrato N°113 de 2013.

Que de conformidad con los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico mencionado, y con el fin de resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, es que la Corporación ve necesario adelantar la presente reglamentación de vertimientos.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales - Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 corpocaldas@corpocaldas.gov.co - www.corpocaldas.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LA QUEBRADA MANIZALES Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de vertimientos en la quebrada Manizales y sus principales tributarios, Cuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de vertimientos en la quebrada Manizales y sus principales tributarios así:

Actividades Con los Usuarios	Fecha	Hora Entre 7:00 am y 6:00 pm	
Socialización de la Resolución de declaratoria de Reglamentación	Entre 08 y 12 de febrero 2016		
Inventario y descripción de las obras hidráulicas.			
Quebrada Manizales Corriente principal		Entre 7:00 am y 6:00 pm	
Quebrada Cimitarra	Entre el 22 de febrero y		
Quebrada Tesorito	18 de marzo de 2016	Line 7.00 am y 0.00 pm	
Quebrada Cristales			
Visitas complementarias			

Actividades de análisis y procesamiento de datos	Tiempo (meses) 2016					
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	julio	
Análisis de la capacidad asimilativa de los cuerpos de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente						
Proyecto propuesta de distribución de vertimientos						
Declaratoria de la distribución de caudales				(1)		

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LA QUEBRADA MANIZALES Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según el numeral 12 de la misma normativa, las Corporaciones Autónomas Regionales también ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 156 del Decreto Ley 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LA QUEBRADA MANIZALES Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" —PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación.

Que los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que el Articulo 215 de la Ley 1450 de 2011, continuara vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior según lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país".

Que mediante el desarrollo de las actividades de "Apoyo para el ordenamiento del recurso hídrico en la cuenca del rio Chinchiná", realizadas por la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), en el marco del contrato N° 113 de 2013 se priorizó a la microcuenca quebrada Manizales para su reglamentación en aspectos de usos y vertimientos.

Que mediante la Resolución N° 469 de 2014, la Corporación establece los Objetivos de Calidad para la quebrada Manizales, los cuales deberán ser cumplidos en los próximos 5 años, para lo que será necesario poner en funcionamiento el interceptor de la quebrada Manizales sector Malteria, y redistribuir las cargas generadas y caudales captados.

Ordenamiento del Recurso Hídrico

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4 impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos. los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LA QUEBRADA MANIZALES Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Fijar el presente acto administrativo en la página web, la cartelera de la Corporación y la alcaldía del municipio de Manizales.

Publicar por una (1) vez en el periódico de mayor circulación de la región un aviso en el cual se informe el lugar, las fechas y las horas donde se adelantarán las diligencias. Si existen facilidades en la zona, adicionalmente se emitirá este aviso a través de la emisora radial del lugar.

Dada en Manizales, el 8 de febrero de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DAVID ABANGO GARTNER

Director General

CONSTANCIA DE FIJACION ALCALDÍA DE MANIZALES

(RESOLUCIÓN 080 DEL 8/FEB/2016)

FIJADO

1 8 FEB. 2016

DESFIJADO

FUNCIONARIO

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ

Técnico Operativo Despacho Alçalde

Alcaldía de Manizales